



**EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIA PARA PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EXCEPCIONES A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO L3, CORRESPONDIENTE AL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y SECTORES DE ÑANCUL Y RELUN.**

**RESOLUCION EXENTA N° 778**

TEMUCO, 24 de julio del 2017

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 1247 y N° 4102 de 2015, y N° 156, N° 1841 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 686, N° 710, N° 711, N° 714, N° 761, N° 783, N° 784, N° 802, N° 826, N° 1030, N° 1051 y N° 1185 de 2016, y Resoluciones Exentas N° 175 y N° 176 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía; en los Ord. N° 101 y N° 103, de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Villarrica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución Exenta N° 156 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N° 1841 de 2016, del citado Ministerio, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad.

**2.** Que, el numeral iv) el punto 4.5.4 de la Resolución mencionada en el considerando primero establece que: "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, el Secretario Regional respectivo deberá dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. El Secretario Regional no podrá excluir más de 24 períodos continuos para el mismo evento. En caso que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución.



**3.** Que, la División de Transporte Público Regional estableció a través de la Resolución Exenta N°1199 de 2017 el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, que se encuentra publicado en el link <http://www.dtpr.gob.cl/PE/EventosExogenos.php>.

**4.** Que, mediante información enviada por el representante legal de la Línea 3 de buses y respaldado por documento de la 7° Comisaría de Villarrica, se informa que: se adoptó un procedimiento de "accidente de tránsito, tipo colisión con lesiones de carácter leve", ocurrido en la intersección de las calles Colo-Colo y San Francisco, generándose una interrupción momentánea del normal flujo vehicular por dichas arterias, el día 11 de julio de 2017. La interrupción se inició a partir de las 9:00 Horas.

**5.** Que, el evento mencionado en el considerando anterior se enmarca dentro de aquellos que el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, reconoce en su punto 3.2 como Eventos Operacionales Complejos de Corta Duración, que corresponden situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio en el sistema de transporte de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación vigente. A su vez el punto 4.2.4, Tabla 2, se establece como tipo de evento de corta duración las alteraciones viales que causan un impacto significativo de las condiciones de circulación de los buses.

**6.** Que, el evento excepcional mencionado en el considerando 4°, causa un impacto significativo en las condiciones de circulación de los buses del servicio 3B, correspondiente a la Unidad de Negocio L3, la que impide la normal operación de buses hacia el terminal, producto de la alteración en la frecuencia de los buses que modificaron su trazado de la forma que se expondrá. Esto último, se extendió durante 2 periodos consecutivos comprendidos entre las 09:00 a las 11:00 hrs, del día 11 de julio de 2017 y se encuentra dentro de las situaciones reconocidas como Eventos Operacionales Complejos de Corta Duración, para lo cual se requiere aplicar la tercera medida descrita en el punto 5.2 Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, esto es, la eliminación de una o más pasadas programadas en un horario específico de un día particular, para un servicio-sentido, lo que implicará que no se calculará el indicador de puntualidad desagregado en esa hora y día, por lo que tampoco se incluirán en el cálculo del indicador de puntualidad mensual.

**7.** Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario eliminar pasadas programadas del horario del o los días que se exponen en la parte resolutive, lo que tendrá por efecto que el criterio de validez de las expediciones de ese día se establecerá con los puntos de control no afectados.



**RESUELVO:**

**1. ELÍMINASE:** Las frecuencias exigidas en el período 9 y 10 del día 11 de julio de 2017 del servicio 3B correspondientes a la Unidad de Negocios L3 que presta servicios en el Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún.

**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los Operadores de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**DORIS TELLO ARRIAGADA**  
**ABOGADA**

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**DTA/RVG/jvc**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal Línea 3 de Villarrica: correo electrónico
- [jimenezsanhueza@gmail.com](mailto:jimenezsanhueza@gmail.com)
- Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- TPR Araucanía
- Área Legal Araucanía
- Programa de Fiscalización, Región de la Araucanía